

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 15 de Enero de 1954

Núm. 11

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, la instalación de un Botiquín de Urgencia, en el citado pueblo por encontrarse la Farmacia más próxima a una distancia superior a 10 kilómetros, se publica en este periódico oficial a los efectos de la Orden de 26 de Junio de 1915, en su artículo 4.º, a fin de que en el término de 10 días, a partir de la publicación de este anuncio, se puedan presentar en la Jefatura Provincial de Sanidad, las reclamaciones pertinentes, por los que se consideren perjudicados.  
León, 7 de Enero de 1954.

El Gobernador civil interino,  
Ramón Cañas

120

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

##### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

##### CIRCULAR

El Decreto de 18 de Diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, en sus artículos 20 y 21, dispone que los Ayuntamientos pueden establecer el arbitrio sobre la contribución urbana con tipo máximo del 17,20 por 100 y sobre la contribución Rústica y Pecuaria con tipo del 8,96 por 100 también como máximo, siendo de aplicación en ambos conceptos, las exenciones absolutas, perpetuas temporales o parciales que rigen en la propia contribución y en la disposición transitoria cuarta de dicho Decreto se dice

que, en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, o sea en el actual, la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria se realizará mediante acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Y con el fin de llevar a la práctica lo establecido en dicha disposición transitoria cuarta, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha dictado las correspondientes instrucciones, para el desarrollo de las cuales esta Delegación de Hacienda-Administración de Propiedades y Contribución Territorial—estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los municipios de la provincia, excepción hecha de aquellos en los que se están llevando a cabo los trabajos de formación del Catastro, que son los comprendidos en la relación que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 8 de Octubre de 1953, número 225, procederán inmediatamente a tomar acuerdo acerca del tipo de gravamen que estiman necesario imponer sobre las riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria con tope máximo para la primera del 17,20 por 100 y para la segunda del 8,96 por 100, ambos sobre el total líquido imponible.

2.ª Las Bases sobre las que han de girar estos arbitrios serán los líquidos imponibles totales que constan en la primera Sección de los repartimientos de Rústica y Pecuaria y padrones de Urbana, o sea los sujetos a tributación para la contribución del Estado, quedando también exentos del arbitrio municipal los líquidos imponibles que figuran en la Sección segunda de los repartimientos o padrones, o sea los que tampoco tributan por contribución del Estado. También estarán exentos de tributación, los edificios y las fincas rústicas que lo estén por otros motivos, y que en tal concepto figuran en los repartimientos y padrones.

Tanto en los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana

como en los de rústica no se consignará la Segunda Sección o sean los contribuyentes exentos.

3.ª Una vez aprobado el acuerdo de imposición del referido arbitrio y la correspondiente Ordenanza, los Ayuntamientos comunicarán inmediatamente a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el tipo de gravamen aprobado y procederán urgentemente a confeccionar los documentos cobratorios con arreglo a estas normas.

4.ª Los padrones de arbitrios así formados, serán aprobados por el Ayuntamiento pleno y expuestos al público por término de ocho días hábiles, transcurrido los cuales en unión de las reclamaciones que se hubieren formulado serán enviados a esta Delegación de Hacienda para su aprobación y extensión de los correspondientes recibos.

Tendrán presente que el arbitrio se recaudará anualmente si su cuantía no excede de cincuenta pesetas, semestralmente si excede de cincuenta y no pasa de cien pesetas y trimestralmente si rebasase esta cantidad, o lo que es lo mismo, lo que se viene haciendo con las respectivas contribuciones rústica y urbana.

5.ª Las bases de imposición serán en urbana el líquido imponible señalado a las fincas y en rústica el total líquido imponible de rústica y pecuaria acumulados.

6.ª Los mencionados padrones se formarán tanto en Rústica y Pecuaria como en Urbana por triplicado y en tres ejemplares iguales por cada concepto.

Para dar facilidades a los Ayuntamientos, a medida que se vayan aprobando los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria y de Urbana del presente año, se les remitirá el ejemplar correspondiente a los mismos.

Excusa esta Delegación de Hacienda advertir a los Ayuntamientos la importancia que tiene el que este servicio se desarrolle con la máxima celeridad, ya que tan directamente afecta a la buena marcha de las Ha-

ciendas locales, por lo cual espera que por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, se pondrá sumo interés en que este servicio quede terminado lo más rápidamente posible.

León, 9 de Enero de 1954.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 79

## Administración de Rentas Públicas

### CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

*De interés para los almacenistas y detallistas de vinos embotellados*

El Ministerio de Hacienda por medio de la Orden ministerial de 16 de Diciembre último (B. O. día 30), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una precinta que se denominará «Clase L», sin valor impositivo, destinada a ser fijada en todas las botellas de vino que, habiendo tributado por el impuesto sobre el vino embotellado de marca con anterioridad a 1.º de Abril de 1953, no hayan sido provistas de la precinta correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1952 (Boletín Oficial del Estado de 17 de Enero de 1953).

Estas precintas serán empleadas en aquellas botellas que fueron declaradas como existencias en 1.º de Mayo de 1953, de conformidad con lo dispuesto en la norma séptima del apartado segundo de la citada Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1952, y que se hallen en situación de venta en poder de almacenistas o detallistas el próximo día 31 de Diciembre de 1953.

Dichas precintas tendrán un formato análogo al actual, sobre fondo azul, con impresión negra, y su confección estará a cargo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

2.º Los Almacenistas y detallistas que al terminar el año actual, tengan existencias de vinos embotellados sin precintas, adquiridos con anterioridad a primero de Abril de 1953, presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de que dependan la relación de existencias redactada en primero de Mayo último, con el detalle de las ventas al dorso, según dispone la norma séptima de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, que servirá de base para obtener las existencias en 31 de Diciembre de 1953, que serán justificadas con las facturas originales de los proveedores, anteriores a primero de Abril último, en las que figure cargado el impuesto sobre Vinos, y cuyas facturas cubran con exceso aquellas existencias.

3.º Estas declaraciones serán presentadas en las oficinas de Hacienda,

por medio de los Sindicatos provinciales en que se hallen encuadrados los almacenistas o detallistas, y la Delegación de Hacienda, una vez comprobadas las operaciones aritméticas que figuren como ventas al dorso de dichas declaraciones y las facturas de proveedores, facilitarán tantas precintas como botellas resulten existentes en 31 de Diciembre de 1953, firmando el representante del Sindicato el recibí correspondiente en la relación que al efecto se redacte por la Sección de Usos y Consumos de la Delegación de Hacienda.

A su vez, el Sindicato provincial exigirá recibo de las precintas entregadas a cada almacenista o detallista, que remitirá a las Oficinas de Hacienda, como justificante de la distribución.

4.º Las precintas correspondientes a las ventas realizadas desde primero de Enero de 1954 hasta la fecha en que se efectúe la entrega de aquéllas serán devueltas al Sindicato en unión del recibo a que se hace referencia en el apartado anterior, para su entrega a la Delegación de Hacienda. La retención de precintas de la clase «L» en cantidad superior al número de botellas que precisen este requisito, se considerará y sancionará como defraudación.

5.º Los almacenistas y detallistas fijarán inmediatamente estas precintas en las botellas correspondientes. Si tuvieran existencias en cajas enteras sin desembalar, conservarán en su poder, debidamente custodiadas, las precintas correspondientes a las botellas de dichas cajas, que serán entregadas a los compradores en su día para su fijación en las botellas cuando sean puestas a la venta.

6.º A partir de primero de Febrero de 1954 todas las botellas de vino, sidra, chacolí, etc. sujetas a la obligación del pago del impuesto sobre el vino, por medio de precintas, vendrán obligados a llevar adherida la precinta correspondiente, y en su caso, la de la clase «L» que se crea por esta Orden ministerial, considerándose como ocultación o fraude la falta de la precinta.

Será calificada asimismo como defraudación la inexactitud de la declaración de existencias a que se refiere la norma segunda, siempre que origine la entrega de más precintas que las correspondientes a las existencias o a la fijación de precintas de la clase «L» a botellas obligadas al uso de la precinta de pago.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 4 de Enero de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 24

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de Acopios y empleo, Carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, Km. 6 y 7, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Manuel Díez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de La Robla, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 12 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 4399

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

## Distrito Forestal de León

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del R. D. de 1 de Febrero de 1901 y la Regla 34 de la R. O. de 1 de Julio de 1905, se hace saber que recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de utilidad pública núm. 80, denominado «El Pinar», de la pertenencia del pueblo de Palacios de Jamuz y sito en término municipal de Quintana y Congosto, he acordado se dé vista del mismo a las personas y Entidades interesadas en dicha operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas del Distrito Forestal de León, donde se hallará de manifiesto durante los mencionados días y horas laborables, por los particulares y Entidades interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas a la defensa de sus derechos, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo.

conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

León, 9 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 54

## Catastro de la Riqueza Rústica

### ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Villaturiel las características de Calificación y Clasificación de las fincas rústicas de dicho Término municipal.

El citado plazo dará comienzo a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries. 56

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

### RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Marzo de 1954

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, complementada por las de 28 de Julio y 6 de Diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta Provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Marzo de 1954 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total

por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle de Dámaso Merino, n.º 3, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Enero corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio debiera destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

León, 2 de Enero de 1954.—El Director Provincial José M.ª M. Ladreda. 55

## Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

### Anuncio y Nota-Extracto

Don Sergio González, vecino de San Miguel de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Caboalles, en el lugar de La Vallina, en términos de Caboalles del citado Ayuntamiento.

Se proyectan derivar las aguas, mediante una presa de canto rodado, por la margen izquierda del río Caboalles frente al Km. 2 de la carretera de Caboalles de Abajo a San Antolín de Ibias, y conducir las por un canal de unos 250 metros hasta las balsas que desaguan en el mismo río.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se

hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Villablino, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, número 2, 3.º de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

4512 Núm. 15.—77,55 ptas.

o o

Don Sergio González Alvarez, vecino de San Miguel de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Caboalles, en el paraje denominado Las Anegadas, en términos de Caboalles, del citado Ayuntamiento.

Se proyecta derivar las aguas por la margen izquierda mediante una presa de canto rodado, situado frente al Km. 0,600 de la carretera de Caboalles a San Antolín de Ibias, y conducir las por un canal de unos 200 metros hasta las balsas de decantación que desaguan en el mismo río.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Villablino o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal n.º 2, 3.º de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1953. El Ingeniero Director, I. Fontana.

4511 Núm. 16.—77,55 ptas.

## Administración municipal

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Según participa a esta Alcaldía el vecino de Vega Magaz, Antonio Bernal Quintero, el día seis del actual, desapareció su hijo Bernardino Bernal Alvarez, de quince años de edad, poco desarrollado en relación con su edad, de color moreno, vestía camisa de cuadros, cazadora de paño oscuro con rayas, pantalón de paño en forma de bombacho y botas de goma de color.

Se ruega en caso de ser habido sea entregado a su domicilio.

Magaz de Cepeda, 11 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro García.

109

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don Carlos García Crespo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Doy fe: Que en juicio de menor cuantía número 73 de 1951 seguido a instancia de D. Jesús Mateos Padierna contra D. Faustino Mateos Padierna, sobre reclamación de 8.000 pesetas, se dictó sentencia que en su parte dispositiva y encabezamiento es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Valencia de Don Juan a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos en primera instancia, por el Sr. D. Antonio Molleda Represa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido los anteriores autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de una y como demandante D. Jesús Mateos Padierna, mayor de edad, casado y vecino de Morilla de los Oteros y Labrador de profesión, dirigido primero por el Letrado señor González Palacios y más tarde por el Sr. Hesles. De otra y como demandado Faustino Mateos Padierna, mayor de edad, casado y con residencia actualmente en la República Argentina en rebeldía, y.—Sobre declaración de finalización de contrato de arrendamiento, y.

Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por D. Jesús Mateos Padierna, debo declarar y declarar, no haber lugar a la primera de las pretensiones deducidas en la misma y que se concreta a pedir el dictado de que el contrato de arrendamiento a que se refiere la demanda hasta la terminación del año agrícola de 1926, absolviendo como absuelvo al demandado de la misma y haber lugar a la segunda de las pretensiones que se ejercitan en aquella, condenando como condeno al demandado, a mantener al demandante en el goce pacífico y útil de las fincas arrendadas, aclarando que este pronunciamiento no se refiere a las perturbaciones de mero hecho, procedentes de un tercero, de las cuales no responde, aunque el arrendatario tiene acción directa contra el perturbador.—Mediante la incomparecencia del demandado, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Sin hacer especial imposición de costas causadas en este litigio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera

instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Molleda.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y cumpliendo lo mandado expido el presente para que sirva de notificación al demandado rebelde, sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Valencia de Don Juan a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos García Crespo.

4460

Núm. 26.—129,25 ptas.

### Juzgado municipal número 1 de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 104 de 1953, que se hará mérito recayó la siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de León a 23 de Diciembre de 1953. El señor D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez municipal titular número 1 de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Alejandro Fernández Rodríguez, mayor de edad, de esta vecindad, y como denunciado Enrique García Caro, mayor de edad, en ignorado paradero, por la supuesta falta y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Alejandro Fernández Rodríguez, declarando las costas de oficio.—Así definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al denunciado, hoy en ignorado paradero, expido y libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en León a 23 de Diciembre de 1953.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, F. Domínguez-Berrueta. 4661

o o

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 13 de 1953, seguido en este Juzgado, que se hará mérito, recayó la siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de León a 21 de Diciembre de 1953. Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez municipal número uno de los de León, los presentes autos de juicio de faltas, seguido bajo el número 13 de 1953, en virtud de diligencias recibidas de la Superioridad a consecuencia de denuncia formulada por D. Julián Ramírez Molina, mayor de edad, agente comercial colegiado, vecino de Colmenar (Málaga) contra Comunidad de Productores, S. A. y en nom-

bre y representación de la misma la persona de su Director Gerente don Bonifacio Maniegas Fresno, de 30 años, casado, comerciante, hijo de Bonifacio y de Justa, natural de Cerecinos de Campo, con domicilio últimamente en esta capital, Av. de Palencia núm. 1, 4.º izquierda, cuyo actual paradero se desconoce, por supuesta falta de estafa, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado D. Bonifacio Maniegas Fresno, como Director Gerente de la Entidad Comunidad de Productores, S. A., de la falta que se le imputaba, reservando al denunciante D. Juan Ramírez Molina, las acciones que puedan corresponderle; con declaración de oficio de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado D. Bonifacio Maniegas Fresno, por encontrarse en ignorado paradero, expido y libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en León a 21 de Diciembre de 1953.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, Fernando D. Berrueta.

4660

## Magistratura de Trabajo de León

### Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por la Sala Social del Tribunal Supremo, en carta dimanante del Rollo número 17.0005, se cita a D.ª Josefa Rodríguez García, vecina que fué de Moreda de Aller, demandante en autos número 428 de 1950, seguidos contra herederos de Ginés Navarro y Caja Nacional, sobre accidentes del trabajo, para que en término de ocho días comparezca ante esta Magistratura con el fin de ratificarse en el escrito por el que designaba para su defensa y representación, en el recurso de casación que preparó contra la sentencia en dichos autos dictada, al Abogado D. Mariano Ayuso S. Molero y el Procurador D. Gabriel Hernández Plá; apercibiéndola de que de no comparecer se la tendrá por desistida del recurso.

Y para que sirva de citación a D.ª Josefa Rodríguez García, en ignorado paradero, expido el presente en León, a 11 de Enero de 1954.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

86

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.  
— 1954—